

Bogotá, D. C., 24 de enero de 2018

Señores
PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL
Representante Legal o quien haga sus veces /administrado / interesado
Dirección: Calle 113 No. 7 - 21 Oficina 611 Torre A
BOGOTA D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Expediente: LAM5055

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 47 del 09 de enero de 2018

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, se notifica el contenido y decisión del acto administrativo: Resolución No. 47 proferido el 09 de enero de 2018, dentro del expediente No. LAM5055, del cual se adjunta copia íntegra, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Jorge Andrés Álvarez González
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 24/01/2018

Proyectó: Crithian Londono
Archivase en: LAM5055

REGISTRO DE RADICACIÓN EN SIGPRO

El documento con la siguiente información se ha radicado en SIGPRO desde el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales – SILA:

Documento No.

Tipo de Documento: Notificaciones Vital



Radicación en SIGPRO: 2018005840-2-000

Fecha: 2018-01-24 09:25 Proceso: 2018005840 Anexos: NO

Trámite: 39-Licencia ambiental

Remitente: 5-NOTIFICACIONES

Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

El documento ha sido firmado por:

JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZÁLEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

En la elaboración han participado los siguientes usuarios:

Ejecutores

Revisor / Líder

Aprobadores

**JORGE ANDRÉS ALVAREZ
GONZÁLEZ**
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

RESOLUCIÓN N° 00047

(09 de enero de 2018)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, las Resoluciones 182 del 20 de febrero de 2017 y 843 del 8 de mayo de 2017, las competencias establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1333 del 1 de julio de 2011, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó licencia ambiental a la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Cerrero", localizado en jurisdicción de los municipios de Cabuyaro y Barranca de Upía, departamento del Meta.

Que por medio de la Resolución 18 de 20 de octubre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA aclaró los artículos cuarto y décimo cuarto de la Resolución 1333 del 1 de julio de 2011, entre otros aspectos.

Que a través de Auto 3718 de 25 de noviembre de 2011, se reconoció a un tercero interviniente.

Que por medio del Auto 4509 del 9 de octubre de 2014, esta Autoridad aceptó el cambio de razón social del titular de la licencia ambiental de PETROBRAS COLOMBIA LIMITED a PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED.

Que por medio de radicado 2017005027-1-000 del 24 de enero de 2017, la sociedad PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, solicitó a esta Autoridad la cesión total de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1333 del 1 de julio de 2011, para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Cerrero", a favor de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

Que adicionalmente, con la radicación antes señalada, se anexaron los siguientes documentos:

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Certificado de existencia y representación de la sociedad PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.
- Copia autentica del acuerdo de cesión celebrado entre PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED y sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en el que se estableció lo siguiente:

"PRIMERO: Sujeto a la autorización que para el efecto expida la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA (artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015), PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED cede a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL la totalidad (100%) de los derechos y obligaciones contemplados en la Resolución 1333 del 01 de julio de 2011, por medio de la cual al referida autoridad ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto denominado, Área de interés de perforación exploratoria Cerrero, en jurisdicción de los Municipios de Cabuyaro y Barranca de Upía en el Departamento del Meta.

SEGUNDO: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL conoce los términos y condiciones establecidos en las Resoluciones 1333 del 01 de julio de 2011 y No. 18 del 20 de octubre de 2011 expedidas en su momento por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la competencia otorgada por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y el Decreto 2820 de agosto 5 de 2010, derogado por el Decreto 1076 de 2015 y cuya competencia sobre el presente trámite se encuentra hoy en cabeza de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

TERCERO: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL declara que conoce los términos y condiciones expresados en la licencia ambiental para el área de interés de perforación exploratoria Cerrero, así como establecida en los diversos autos de seguimiento, proferidas por la autoridad ambiental competente, en desarrollo de la función legal de control y seguimiento a las obligaciones y actividades instauradas para el proyecto Área de interés de perforación exploratoria Cerrero, en jurisdicción de los municipios de Cabuyaro y Barranca de Upía en el Departamento del Meta, a través de la respectiva licencia ambiental de conformidad con la competencia que le otorga la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y el Decreto 2820 de agosto 5 de 2010, derogado por el Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: Las partes convienen que a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, apruebe la solicitud de cesión de licencia ambiental, todos los derechos y obligaciones resultantes de la Resolución mencionada en el punto primero de este acuerdo, referentes al Área Interés de perforación exploratoria CERRERO, quedarán en cabeza de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL exclusivamente. Además, a partir de esa fecha, será PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL la encargada de ejecutar todas las actividades pendientes relacionadas con el área de interés de perforación exploratoria Cerrero (...)"

Que a través de radicado 2017015457-1-000 del 02 de marzo de 2017, la sociedad PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED remitió soporte del pago por concepto de evaluación de la solicitud de cesión de Licencia Ambiental.

Que mediante Auto 3315 de 17 de julio de 2017 se efectuó control y seguimiento al proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Cerrero".

'POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES'

Que a través de comunicación con radicado No. 2017059352-2-000 de 31 de julio de 2017, se requirió a la sociedad PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, para que allegará Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 y copia de los documentos de identificación de los representantes legales de las empresas.

Que a través de radicado 2017074354-1-000 de 12 de septiembre de 2017, la sociedad PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED remitió copia de los documentos de identificación de los representantes legales de las empresas y Otrosí No. 6 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 28 de 2009 Bloque Cerrero, suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIA AMBIENTALES – ANLA.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que conforme a la función asignada en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, en concordancia con lo señalado en la Resolución 182 del 20 de febrero de 2017, le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, expedir el presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución 843 del 8 de mayo de 2017, se efectuó un nombramiento ordinario a la doctora CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa, Código 015 de la Autoridad Natural de Licencias Ambientales – ANLA.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Como fundamento legal, el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan:

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta que el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo, esta Autoridad mediante oficio 4120-E2-30910 del 19 de julio de 2013 elevó consulta ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, con el fin conocer a través de qué documento se están aprobando las cesiones de intereses, derechos y

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

obligaciones de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, por parte de dicha Agencia.

Que con ocasión de lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, el día 14 de agosto de 2013, radicó ante esta Autoridad respuesta a la consulta realizada en los siguientes términos:

"En el año 2009, como resultado de un análisis adelantado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, se modificó el procedimiento de los procesos de cesión, con el objeto, entre otros, de hacerlo más eficiente.

En este sentido, a partir de dicho año y hasta la fecha, el Presidente de la ANH suscribe el Otrosí a los Contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, que lo modifica en cuanto a los titulares, con base en el memorando de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, en donde se recomienda la aprobación de la cesión, una vez verificados las capacidades del cesionario y con el lleno de los requisitos aplicables.

Así las cosas, de una forma muy respetuosa, agradecemos a su entidad tener como prueba de aprobación de las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, el respectivo Otrosí aportado por las empresas."

Que las sociedades PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, remitieron a esta Autoridad los documentos indicados en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, y con relación al parágrafo 2 del precitado artículo en el cual se establece que se deberá anexar a la solicitud de cesión el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo, esta Autoridad como ya se indicó, a través de oficio con radicado 2017059352-2-000 de 31 de julio de 2017 solicitó a la sociedad peticionaria que allegará el requisito enunciado, el cual corresponde al Otrosí No. 6 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 28 de 2009 Bloque Cerrero suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH. Así las cosas, mediante radicado 2017074354-1-000 de 12 de septiembre de 2017 la sociedad PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED remitió dicho documento, quedando subsanado tal requisito.

En ese sentido, con la petición e información allegada se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 transcrito, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos, y se acreditó ante esta Autoridad el interés jurídico de la empresa PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED para ceder los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1333 del 1 de julio de 2011, para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Cerrero", por lo que se considera procedente autorizar dicha cesión a favor de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tendrá como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1333 del 1 de julio de 2011 aclarada por la Resolución 18 de 20 de octubre de 2011, para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Cerrero", a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, y demás actos que de ésta se deriven.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1333 del 1 de julio de 2011 aclarada por la

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Resolución 18 de 20 de octubre de 2011, para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Cerrero" localizado en jurisdicción de los municipios de Cabuyaro y Barranca de Upia en el departamento del Meta, cuyo titular es la empresa PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, a favor de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL identificada con NIT. 900268747-9, junto con los demás actos administrativos surtidos en el expediente LAM5055 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental citada en el artículo primero del presente acto administrativo, a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Advertir a las sociedades PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, que en caso de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio, esta Autoridad podrá vincular a todas las partes que considere presuntos infractores de la normativa ambiental, las cuales tendrán la carga de desvirtuar los hechos que se les atribuyen, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL deberá informar a esta autoridad sobre eventuales procesos de cambio de representación legal, cambio de figura societaria, reestructuración, insolvencia, liquidación entre otras actividades propias del derecho comercial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) o normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será plena responsable de todos los actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto autorizado e igualmente de las acciones u omisiones que en el marco del instrumento de manejo y control ambiental sean ejecutadas; así mismo de las obligaciones establecidas en el plan de manejo, sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, así como también será responsable del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en los términos y condiciones en que fueron otorgados, además, de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento y control, y los que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente Acto Administrativo, la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL será responsable ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 1333 del 1 de julio de 2011 y sus aclaraciones.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías municipales de Cabuyaro y Barranca de Upia, en el departamento del Meta; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena-CORMACARENA; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de las sociedades PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, conforme lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

'POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES'

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 de enero de 2018

Claudia V. González H

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Ejecutores

YEIMY PAOLA VELASQUEZ

PEÑA

Jurídico Sancionatorios/Contratista

Revisores

SONIA GUEVARA CABRERA

Abogada

Expediente No.

LAM5055

Radicado No:

2017005027-1-000 del 24 de enero de 2017

Fecha:

___ de _____ de 2018

Proceso No.: 2018001687

Archivase en: LAM5055

Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.